

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de junio dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2023-0168.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 23 de mayo de 2023, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0096-del 13 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG/C

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de junio dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2023-0158.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 23 de mayo de 2023, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0096-del 13 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG/C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Nueve (9) de junio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se recibió al correo del juzgado con fecha 23/05/2023 a las 9:50 a.m., memorial de la parte actora por el cual solicitó, por un lado, la suspensión del presente proceso y de otro lado la aprobación de una transacción extra procesal. Radicado **No. 2022-0566**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al anterior informe secretarial, este despacho dispone:

Observa este operador judicial que en escrito del 23/05/2023 allegado al correo institucional de este juzgado, proveniente de la parte actora por el cual solicita, la suspensión del presente proceso y la aprobación de una transacción extra procesal, que obra a ítem No.06 del expediente digital, se deberá decir que de conformidad con los artículos 161 numeral 2, 162 y 163 del C.G.P. aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., Si bien es cierto, la activa elevó dicha solicitud y aporta una copia de la transacción suscrita por las partes allí, no es menos cierto que, en el presente proceso no se ha trabado la litis, y una sola parte es la que presenta tal suspensión

Por lo anterior, y toda vez que no se cumple con lo ya expuesto, así como con el requisito de común acuerdo de que trata el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., es por lo que no se decreta la solicitud de suspensión presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. HERMES MONTAÑA DIAZ, y se ordena continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, y dado que la parte activa solicitó se apruebe un escrito denominado "ACUERDO PRIVADO DE TRANSACCIÓN", elevado ante notario público que obra en el ítem No.06 a folios 4-8, bajo los mismos argumentos ya expuestos, en el actual proceso no se ha notificado la parte demandada, por ello el despacho se ABSTIENE de pronunciarse sobre el escrito ya mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0096 – junio 13 de 2023.



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior., por fallas en el servicio de internet en el edificio de la sede judicial - Nemqueteba, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha de forma prioritaria para esa diligencia. Radicado No. **2021-546**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo **veintiuno (21) de junio de 2023, a las diez (10:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0096 - del 13 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente correr traslado a la parte demandante para lo pertinente, el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada por indebida notificación. De otro lado, se observa que el apoderado de la parte actora, presentó nuevo escrito con solicitud de conflicto de competencia. Radicado **No. 2020-157**. Sírvase Proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

SE ORDENA, correr traslado a la parte demandante la nulidad propuesta por la Dra. PAULA VIVIAN TAPIAS GALINDO, quien funge como apoderada de la entidad demandada, propuesta por escrito allegado al correo del juzgado el 24/05/2023 a las 8:04 P.M., que obra en el expediente digital a ítem No.27, por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.

Ahora, como quiera que la nulidad anteriormente mencionada, propuesta por la pasiva es contra la audiencia inicial celebrada el pasado 29/06/2022, obrante a ítems No.22-23 del expediente digital, es por lo que se procede a copiar en el presente proveído el vínculo del proceso, para los efectos pertinentes de la parte accionante.

En todo caso que el enlace presente alguna inconsistencia y la parte no logre el acceso al proceso mencionado, se solicita una vez publicado el actual auto, solicite de manera prioritaria el nuevo enlace al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co a la secretaría del despacho.

Vínculo del proceso: [11001310502520200015700](https://www.cendoj.gov.co/verDetalleProceso/11001310502520200015700)

Finalmente, y en cuanto al escrito con solicitud de conflicto de competencia que obra a ítem No.29 del expediente digital, teniendo en cuenta que este operador judicial ya se pronunció al respecto en auto del 25 de marzo de 2021, visible a ítem No.11, así como también en audiencia celebrada 29/06/2022, obrante a ítems No.22-23, adicionalmente al pronunciamiento del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral en decisión del 9 de septiembre de 2022, que reposa a folios 10-12 en la carpeta No.02 denominada Segunda instancia del expediente digital,, es por lo que el juzgado mantiene su posición y no accede a la solicitud propuesta por el Dr. JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA quien actúa en representación de la demandante señora ELIANA ALVAREZ OSORIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0096 - del 13 de junio de 2023.

**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que se recibió escrito al correo del juzgado con fecha 31/05/2023, con el cual se da cumplimiento a lo ordenado en auto del 23/05/2023. **Radicado No. 2023-170.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Si bien es cierto, la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, presentó escrito de subsanación de demanda con fecha 31/05/2023, a las 5:04 p.m., como se evidencia del Correo Institucional del Juzgado, y en el ítem No.04 del expediente digital, también lo es, que fue radicado cuatro (4) minutos después de la hora legalmente establecida al cierre del despacho de conocimiento, frente al día en que venció el término, para el cabal cumplimiento de este, otorgado en el auto de fecha 23 de mayo de 2023, notificado por estado No. 0083 de 24 de mayo de los corrientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta por un lado, las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y de otro lado, en armonía a lo normado en el artículo 109 del C.G.P. aplicable a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., el cual enseña en su parte pertinente lo siguiente:

“ARTÍCULO 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; (...).*

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la **fecha y hora de recepción**. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (...)” Subrayado y negrilla por el Despacho, fuera del texto original.

En consecuencia, se entiende por extemporáneo dicho memorial, así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en artículo 28 del C.P.L y de la S.S., este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. ~~0096~~-del 13 de junio de 2023.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-621** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por RODRIGO RAMIREZ ALDANA contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM PAR. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

9 de junio dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado DANIEL ESTEBAN RODRIGUEZ PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.953.232, y con tarjeta profesional 363.985 del CS de la J.

Es importante destacar que la parte actora no adecuó la demanda en el momento procesal oportuno otorgado por este operador judicial y solo se aportó el escrito de demanda en el término impuesto una vez se inadmitió la demanda. De esta manera, de la revisión de dicho escrito se aprecian pequeños defectos que no se adaptan en su totalidad a un proceso ordinario laboral según las reglas de la norma procesal laboral vigente. Empero, De tomar lo anterior de forma exegética, llevaría en principio a tomar dichos defectos para el rechazo de la demanda, de lo que se desprendería una afectación a la parte demandante, que de por si ha tenido que postergar la tutela judicial efectiva del derecho que se depreca, cuando la demanda fue presentada en la ciudad de Cali y posteriormente enviada a este Circuito judicial ante la falta de competencia. Puesto de presente lo anterior, acudiendo este juzgador a los poderes otorgadas al Juez laboral en el artículo 48 del CPL y la SS. Y en respaldo a diferentes pronunciamientos del Honorable Tribunal Superior de Bogotá en los que el Juez del trabajo puede interpretar las peticiones de la demanda Se dirá que la demanda ha sido subsanada, pero acudiendo a darle el entendimiento de las pretensiones descartando que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral pueda ordenar la elaboración de actos administrativos a entidades y así quedará planteado en la fijación del litigio correspondiente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por RODRIGO RAMIREZ ALDANA identificado con cedula de ciudadanía 12.120.269 contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM PAR y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.096 del 13 de Junio de 2023.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 8 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que reprogramó fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2016-580**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

9 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que no quedó registrado en el sistema el auto que fijó fecha para audiencia.

Dicho lo anterior, es por lo que el juzgado procede a pasar por estado el auto de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual, se reprogramó fecha de audiencia para el 12 de Octubre de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso evacuando los testimonios restantes hasta los alegatos de conclusión a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

Este es el respectivo auto: [12Autofijafecha.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 96 del 13 de Junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 8 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que corrió el traslado de la nulidad. Radicado No. REF. **2020-378**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

9 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que no quedó registrado en el sistema el auto que corrió un traslado.

Dicho lo anterior, es por lo que el juzgado procede a pasar por estado el auto de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual, se procedió a correr traslado a las demás partes, **por el termino de 3 (tres días)** de dicha nulidad. Compartiendo el link en ese mismo auto.

Este es el respectivo auto: [2020-378 corre traslado.pdf](#)

Conforme a lo anterior, es que dicho termino empezará a correr con el estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUÉDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 96 del 13 de Junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-559** informando que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

9 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante por intermedio de su apoderado solicita el retiro de la demanda, dicho esto, revisadas las actuaciones se aprecia que no se ha notificado a ninguna de las demandadas ni tampoco se han decretado medidas cautelares tal como lo consagra el artículo 92 del C.G. del P.

Entonces, se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda al cumplir los requisitos del artículo de precedencia nombrado, la cual se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 96 del 13 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2014 00177** 00 Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribunal superior de Bogotá.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 096 Fecha 13 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00115** 00 Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el auxiliar de la justicia nombrado en la presente Litis contesto la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la curadora ad - litem.** dentro del término.

Se reconoce personería a la Abogada MARIA FERNANDA CIFUENTES GARCIA, como como curador ad – litem,

Para continuar con el trámite del proceso, Se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00) de la mañana.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 096 Fecha 13 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00079** 00 Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandada se notificó de conformidad a la Ley. Así mismo se contestó la demanda. No obra tramite de notificación a la Agencia Nacional del Estado

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.** dentro del término.

Se reconoce personería al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido que obra en el plenario.

La abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, quien funge como Representante legal Suplente de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, manifiesta que presenta renuncia al poder que le fuera otorgado a la firma antes señalada, así mismo la renuncia se debe admitir tanto para el abogado principal como el sustituto. Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado acepta la renuncia presentada, con la claridad que la misma no pone fin al poder sino cinco días después de admitida.

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado para que allegue el trámite de notificación a la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, la cual fue ordenada en el auto que admite demanda. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 096 Fecha 13 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00562 00 Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley. Por su parte cada una de las demandadas contesto la demanda. La agencia Nacional del Estado no contesto la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION.** dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez y cuarenta y cinco (10:45) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada LUZ ADRIANA PEREZ, para que represente a la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 42 del plenario.

Se reconoce y tiene al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** obrante en el plenario.

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 096 Fecha 13 /06/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00662** 00 Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley. Por su parte la demandada COLFONDOS contesto la demanda. La Agencia Nacional del Estado no contesto la demanda. Por su parte la demandada COLPENSIONES no fue posible su notificación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS.** dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Se reconoce y tiene a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para que represente a la demandada **COLFONDOS.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS, pero observa este operador judicial que la demandada **COLPENSIONES** no fue posible su notificación de conformidad a la certificación emitida por la empresa de correo por medio de la cual se remitió al correo electrónico con nota "No fue posible la entrega al destinatario", así las cosas y con el fin de evitar una nulidad a furo, se le sugiere al profesional del derecho de la parte actora efectuar nuevamente la notificación.

Una vez hecho lo anterior pasan la diligencia al despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 096 Fecha 13 /06/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario